



ANEXO 4 Baremo de méritos fase de concurso del personal laboral

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

1. Baremo de méritos de la fase de concurso del Turno libre

La máxima puntuación que se puede conseguir en esta fase es de 30 puntos.

Los méritos que se tienen que valorar en la fase de concurso del turno libre de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición de la categoría profesional de son los siguientes:

1.1. Titulaciones académicas

1. Formación académica general

Se valorarán las titulaciones que sean de nivel académico igual o superior al que se exige para ingresar en la categoría profesional a la cual se accede, de la manera siguiente:

- a) Graduado en educación secundaria, graduado escolar, técnico correspondiente a ciclos formativos de grado mediano, técnico auxiliar correspondiente a formación profesional de primer grado, o un título equivalente: 0,5 puntos.
- b) Bachillerato, técnico superior correspondiente a ciclos formativos de grado superior, técnico especialista correspondiente a formación profesional de segundo grado, o un título equivalente o formación laboral equivalente: 1 punto
- c) Grado o licenciatura, diplomatura, o un título equivalente: 2 puntos.



2. Formación académica específica.

Si las titulaciones de formación profesional o universitaria tienen relación directa con las funciones de la categoría profesional a la cual se opta, se tienen que sumar, si es el caso, a las puntuaciones anteriores, la puntuación siguiente:

- a) Si el nivel de titulación es igual al nivel exigido para el acceso: 1 punto.
- b) Si el nivel de titulación es superior al nivel exigido para el acceso: 2 puntos.

En todo caso, la valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para la obtención de este.

La puntuación máxima total para este apartado será de 6 puntos.

1.2. Formación y perfeccionamiento:

Se valoran los cursos de formación y perfeccionamiento superados en escuelas de Administración pública y en centros oficiales.

Para valorar los cursos de formación y perfeccionamiento hay que atender los criterios siguientes:

1. Se incluyen los cursos impartidos en el marco de los acuerdos de formación continuada con la Administración, independientemente de quien sea el promotor.
2. Se incluyen todos los cursos el promotor de los cuales sea una Administración pública.
3. Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las funciones de la categoría profesional a la cual se opta, salvo los cursos del área de seguridad y salud laboral, del área de igualdad entre hombres y mujeres y prevención de la violencia de género, del área de calidad y del área de informática, que se valorarán en todo caso.

Se entiende que están directamente relacionados los cursos del área jurídicoadministrativa dirigidos a los grupos y niveles de la categoría profesional a la cual se opta.

4. La valoración será la siguiente:

Cursos con certificado de aprovechamiento: 0,2 puntos por cada 10 horas.

Cursos con certificado de asistencia: 0,1 puntos por cada 10 horas.

Cursos impartidos: 0,4 puntos por cada 10 horas.

La fracciones inferiores a 10 horas se valorarán proporcionalmente.

5. Si se ha asistido más de una vez en un mismo curso o este se ha impartido más de una vez, se valorará una sola vez.

6. El total máximo de puntos que se podrá obtener globalmente por este concepto es de 6 puntos.

1.3. Experiencia profesional

1. Por el ejercicio en el ámbito de cualquier Administración pública a la categoría profesional a la cual se opta: 0,125 puntos por mes.

2. Por el ejercicio de la categoría profesional a la cual se opta en ámbitos no incluidos en el punto anterior: 0,0625 puntos por mes.

La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de 9 puntos.

1.4. Antigüedad

Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en la Administración pública: 0,03 puntos.

La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de 6 puntos.

1.5. Conocimiento oral y escrito de catalán

Solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual se tiene que acumular a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos solo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 3 puntos.

La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

Para el nivel B1: 1,6 puntos.

Para el nivel B2: 1,8 puntos.

Para el nivel C1: 2,0 puntos.

Para el nivel C2: 2,6 puntos.



Para el lenguaje administrativo: 0,4 puntos.

Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el EBAP verificará los datos relativos a los certificados de conocimiento de lengua catalana siguientes que se aleguen como méritos:

- Los certificados expedidos por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- Los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.
- Los certificados de catalán que consten inscritos en el Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, para acreditar este mérito la persona interesada tiene que aportar el original o una copia de estos certificados.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, en conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB n.º 115, de 26 de agosto de 2014), el mérito se puede baremar a pesar de la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según se proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

2. Baremo de méritos de la fase de concurso de promoción interna

La máxima puntuación que se puede conseguir en esta fase es de 40 puntos.



Los méritos que se tienen que valorar a la fase de concurso del turno de promoción interna de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición son los siguientes:

2.1. Titulaciones académicas

1. Formación académica general. Se valorarán las titulaciones que sean de nivel académico igual o superior al que se exige para ingresar en la categoría profesional a la cual se accede, de la manera siguiente:

a) Graduado en educación secundaria, graduado escolar, técnico correspondiente a ciclos formativos de grado mediano, técnico auxiliar correspondiente a formación profesional de primer grado, o un título equivalente: 1,25 puntos.

b) Bachillerato, técnico superior correspondiente a ciclos formativos de grado superior, técnico especialista correspondiente a formación profesional de segundo grado, o un título equivalente o formación laboral equivalente: 1,75 puntos.

c) Grado o licenciatura, diplomatura, o un título equivalente: 3 puntos.

2. Formación académica específica. Si las titulaciones de formación profesional o universitaria tienen relación directa con las funciones de la categoría profesional a la cual se opta, se adicionarán, si es el caso, a las puntuaciones anteriores, de acuerdo con la valoración siguiente:

a) Si el nivel de titulación es igual al nivel exigido para el acceso: 2 puntos.

b) Si el nivel de titulación es superior al nivel exigido para el acceso: 4 puntos.

En todo caso, la valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para la obtención de este.

La puntuación máxima total para este apartado será de 8 puntos.

1.2. Formación y perfeccionamiento:

Se valoran los cursos de formación y perfeccionamiento superados en escuelas de Administración pública y en centros oficiales.

Para valorar los cursos de formación y perfeccionamiento hay que atender los criterios siguientes:



1. Se incluyen los cursos impartidos en el marco de los acuerdos de formación continuada con la Administración, independientemente de quien sea el promotor.
2. Se incluyen todos los cursos el promotor de los cuales sea una Administración pública.
3. Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las funciones de la categoría profesional a la cual se opta, salvo los cursos del área de seguridad y salud laboral, del área de igualdad entre hombres y mujeres y prevención de la violencia de género, del área de calidad y del área de informática, que se valorarán en todo caso.

Se entiende que están directamente relacionados los cursos del área jurídicoadministrativa dirigidos a los grupos y niveles de la categoría profesional a la cual se opta.

4. La valoración será la siguiente:

- Cuando los certificados de los cursos acrediten aprovechamiento, se valorarán a razón de 0,4 puntos por cada 10 horas.
- Cuando los certificados de los cursos acrediten asistencia, se valorarán a razón de 0,2 puntos por cada 10 horas.
- Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,7 puntos por cada 10 horas.

La fracción se valorará proporcionalmente.

5. Si se ha asistido más de una vez en un mismo curso o este se ha impartido más de una vez, se valorará una sola vez.

6. El total máximo de puntos que se podrá obtener globalmente por este concepto es de 8 puntos.

2.3. Experiencia profesional

1. Por el ejercicio en el ámbito de cualquier Administración pública a la categoría profesional a la cual se opta: 0,25 puntos por mes.
2. Por el ejercicio de la misma categoría profesional a la cual se opta en ámbitos no incluidos en el punto anterior: 0,1 puntos por mes.

La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de 12 puntos.



2.4. Antigüedad

Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en la Administración pública y reconocidos por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: 0,45 puntos.

La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de 8 puntos.

2.5. Conocimiento oral y escrito de catalán

Solo se valorará el certificado de nivel más alto que se acredita, además del certificado de lenguaje administrativo, la puntuación del cual se tiene que acumular a la del otro certificado que se acredite. En todos los casos solo se valoran los certificados de nivel superior al exigido como requisito de acceso y con un máximo de 4 puntos.

La puntuación que se tiene que otorgar es la siguiente:

Para el nivel B1: 2,2 puntos.

Para el nivel B2: 2,4 puntos.

Para el nivel C1: 2,6 puntos.

Para el nivel C2: 3,2 puntos.

Para el lenguaje administrativo: 0,8 puntos.

Este mérito se tiene que acreditar documentalmente de la manera siguiente: salvo que el aspirante se oponga expresamente, el EBAP verificará los datos relativos a los certificados de conocimiento de lengua catalana siguientes que se aleguen como méritos:

- Los certificados expedidos por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección General de Política Lingüística).
- Los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública.
- Los certificados homologados que consten en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes Balears.
- Los certificados de catalán que consten inscritos en el Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública.

Si se opone a la comprobación de oficio de estos datos o si estos certificados no constan en la base de datos del órgano competente del Gobierno de las Illes



Balears, para acreditar este mérito la persona interesada tiene que aportar el original o una copia de estos certificados.

Si la persona interesada alega el mérito de conocimientos de lengua catalana mediante títulos, diplomas y certificados que requieran la homologación, en conformidad con la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014 (BOIB n.º 115, de 26 de agosto de 2014), el mérito se puede baremar a pesar de la homologación se obtenga con posterioridad a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, siempre que el mérito se haya alegado y los conocimientos que se homologan se hayan adquirido con carácter previo a la finalización de este plazo. En cualquier caso, la homologación tendrá que aportarse dentro del plazo de acreditación de méritos alegados.

También se entiende acreditado el requisito o mérito según se proceda, si las personas aspirantes constan en la lista provisional de aprobados de las últimas pruebas de lengua catalana, y alegan que constan en esta lista, siempre que finalmente se eleve a definitiva aunque sea con posterioridad a la finalización del trámite de presentación de solicitudes.

PUNTUACIÓN MÉRITOS	TURNO LIBRE	PROMOCIÓN INTERNA
Titulaciones académicas	6	8
Formación y perfeccionamiento	6	8
Experiencia profesional	9	12
Antigüedad	6	8
Conocimiento oral y escrito de catalan	3	4